

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 12 de Enero de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 807ms).

Horas.	Barómetro en mm. y 40°.	Tem- pera- tivo C°.	Humo- didad relativa %	VIENTO		Lluvia 6 milí. en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0h	708.03	5.5	67	WNW...	4=Moderado. 1=Ventolina...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra... 7,8
4	709.05	3.4	68	WSW...	1=Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima á la fd..... 1,6
8	710.29	1.5	83	NW....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 39,2
12	710.10	6.8	69	WSW...	2=Very flojo. 1=Ventolina .	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -0,5
16	709.22	6.9	71	W.....	1=Ventolina .	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 232
20	709.26	2.4	97	W.....	1=Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

Diputación Provincial
de Badajoz.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se hace á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta ciudad, durante el año de 1913, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones.

PRESUPUESTO

5 gramos de café por estancla.
10 idem de azúcar por idem.
4 centilitros de leche por idem.
1 mollete por idem.
400 gramos de pan por idem.
30 idem de tocino por idem.
60 idem de garbanzos por idem.
34 gramos de carne de vaca, con una cuarta parte de hueso por estancla.
14 idem de aceite por idem.
30 idem de arroz por idem.
90 idem de patatas por idem.
8 idem de bacalao por idem.
1,300 idem de sal por cada 100 estanclas.
300 idem de pimienta por cada 100 estanclas.
12 cabezas de ajos por cada 100 estanclas.

Además de los artículos anteriores, el contratista estará obligado á dar diariamente á los acogidos que se encuentran en el departamento de ancianos, cinco céntimos de peseta á cada uno, con destino á tabaco, quo ellos se proporcionarán, y su importe le será de abono al contratista.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a La subasta tendrá lugar el día 17 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en el Palacio de la Diputación Provincial, bajo la Presidencia del señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que represente á la Diputación y un Notario que dará fe del acto.

2.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 100,200 pesetas, calculando 200,400 raciones al precio de 50 céntimos de peseta cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de este tipo, en la inteligencia de que únicamente serán admitidas las de producción nacional, de conformidad con lo que preceptúa la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria española y el Reglamento de 23 de Fe-

brero de 1908, dictado para la aplicación de la misma.

3.^a La forma en que ha de hacerse la subasta, será la que prescriba el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondientes y con arreglo al modelo que se stampa al pie del anuncio.

4.^a El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona con poder especial para ello, declarando bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación D. Federico Aburrátegui y Pontes y D. J. Antonio Fernández de Molina.

5.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 5,010 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcule á quo pueda ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 10,020 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales, por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expreso resguardo, certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.^a Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación Provincial, ó en la General de Depósitos, ó en su sucursal, entendiéndese respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.^a Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio de la cotización oficial del día en que se constituya aquélla, y si se constituya en la Caja de la Corporación provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.^a El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si lo fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisionalmente, no lo de otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación

provincial, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó desechadas, ó que no se hayan conformado con las normas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre la que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la nulidad ó validez del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventosa, entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos de depósitos á los licitadores, y conservando sólo el correspondiente al remate.

El licitador que no creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el artículo 82 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho trámite, en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no llevasen las condiciones que sean preciso para ello, dentro de los plazos señalados, se entenderá rescindido en perjuicio del mismo rematante, para los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nacen del remate, á persona que reúna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo no obstante necesario para que la cesión se ilove á efecto, el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y por lo tanto, el contratista no tendrá derecho á reclamar aumento de precios, sean cuales fueren las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones, á juicio del señor Diputado Delegado en los Asilos de Beneficencia.

15. Cuando se declare que alguno de los artículos no son de buena calidad, el

alio de la Diputación ó el de la Comisión provincial, en caso de urgencia, será inapelable y por primera vez se adjudicaría á costa del contratista la cantidad de artículos que se necesitan para suplir la falta de los que se desecharen.

16. Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y si la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable de los perjuicios que se causen á la provincia, por no querer adquirir los artículos á mejor precio de aquél en que se remataron.

17. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previa la formalización de contabilidad establecida; pero en el caso de que el estado de fondos provinciales no permitiese verificar el pago dentro del plazo señalado, no tendrá derecho el contratista a retener más de treinta días de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más; desde cuya fecha percibirá á razón del 5 p. r. 100 anual, según proviene el artículo 33 del referido Real decreto de 21 de Enero de 1905.

18. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplir bien y fielmente, pudiéndole la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejecutar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

19. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de los calentados, siempre que sean necesarias, y al tipo de subasta.

20. El rematante se obliga á facilitar los días de vigilia, en equivalencia del tocino, que es uno de los artículos del racionamiento, el bacalao que se necesite, siendo éste de buena calidad y enjuto.

21. El tiempo que ha de durar este contrato, será todo el año de 1913, pero no entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate el servicio por subasta ó se obtenga la recepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase que acompaña, entero de del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta el suministro de víveres con destino á los acogidos en la Casa de Exposiciones de esta capital, durante el año de 1913, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho servicio, medisnte el precio de (aquí la cantidad en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presento los documentos que provoca el pliego de condiciones.

Badajoz, 9 de Enero de 1913.—El Vicepresidente, Julián Adams.—El Secretario, Federico Abarratégui y Pontes.

S.—13

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 23 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca si subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los enfermos del Hospital de San Sebastián, de esta ciudad, durante el año de 1913, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones.

Presupuesto

Ración ordinaria.

460 gramos de pan de primera clase, 300 idem de carne de vaca, un cuarto de hueso,
40 idem de tocino enjato,
50 idem de garbanzos blandos,
215 idem de patatas,
15 idem de aceite,
29 idem de chocolate,
30 idem de arroz.
Sal y demás condimentos.

Ración de gallina.

460 gramos de pan de primera clase, 230 idem de carne de gallina,
80 idem de arroz,
115 idem de patatas,
15 idem de aceite,
321 y demás condimentos.

Ración de vino generoso.

0,126 litros de vino de Jerez.
Tres raciones de esta clase, equivalen á una ordinaria.

Ración de vino común.

0,126 litros de vino común.
Veinte raciones de esta clase, equivalen á una ordinaria.

Ración de carne asada ó chuletas.

460 gramos de pan de primera clase,
345 idem de carne de vaca, un cuarto de hueso,
30 idem de arroz,
26 idem de patatas,
30 idem de mantequilla de cerdo.
Sal y demás condimentos.

Ración de patatas, huevos y jamón.

460 gramos de pan de primera clase,
620 idem de patatas,
45 idem de jamón sin hueso.
Un cuarto de tocino,
45 gramos de aceite.
Sal y demás condimentos.

Ración de leche.

Dos litros de leche de cabra.
125 gramos de azúcar.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a La subasta tendrá lugar el día 17 de Febrero, á las once de la mañana, en el Palacio de la Diputación Provincial, bajo la Presidencia del señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, que represente á la Diputación y un Notario que dará fe del acto.

2.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta, es el de 92.000 pesetas, calculando 92.000 raciones, al precio de una peseta cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de este tipo, en la inteligencia de que todos los artículos han de ser nacionales, de conformidad con lo que preceptúa la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria española y el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la aplicación de la misma.

3.^a La forma en que ha de hacerse la subasta, será la que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se estampa al pie del anuncio.

4.^a El que pretenda tomar parte en la subasta, podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por

la Corporación D. Federico Abarratégui y Pontes, y D. J. Antonio Fernández de Molina.

5.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 4.600 pesetas, ó por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito equivaldrá á 9.200 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel á quien lo sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuere acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma de las que imparten los depósitos, bastará que presente en lugar del expreso resguardo, certificación expedida por la Contaduría de la Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.^a Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrá consistir en metálico ó efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación Provincial ó en la General de Depósitos, ó en su sucursal, entendiéndose respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.^a Si la fianza definitiva se hiciere en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya; y si es en la de esta Corporación, habrá de acompañarse la poliza de adquisición de dichos efectos.

8.^a El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si lo fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisional, no le da otro derecho que el conseguido en el artículo 26 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva. Y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la nulidad ó validez del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido extinguirse devolviendo todos los resguardos á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma que determina el artículo 32 del Real decreto de 24 de Enero ya citado.

10. Si el rematante no prestare la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y forma indicados, ó no comparece á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se señalen, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio de mismo rematante, para los efectos que

marea el artículo 24 del Real decreto de 24 de Febrero de 1905.

11. El rematante podrá codir y traspasar válidamente los derechos que nacen del remate á persona que reuna las mismas garantías que él, siendo, no obstante, necesario, para que la cesión se llevé á cabo, el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á pliego y ventura, y por tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando, más o menos, afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del armazón han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos por cuenta del centralista, siempre que los facilitados para éste no renuncien las condiciones, á juicio del Diputado Delegado en los Asuntos de Beneficencia.

15. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el centralista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previo el artículo 39 del referido Real decreto.

16. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirle bien y fielmente, pidiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercer contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

17. El contratista se obliga á suministrar las ruedas que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y al tipo de subasta.

18. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1913, pudiendo entenderse prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según consta en el anuncio, presupuesto y pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta el suministro de ruedas con destino al Hospital de San Sebastián, de esta ciudad, durante el año de 1913, condiciones que acepta, se compromete á prestar dichos servicios, mediante el precio de (equivalente en lotos) pesetas por rueda.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Badajoz, 9 de Enero de 1913.—El Vicepresidente, Julián Adame.—El Secretario, Federico Abarratogul. S—14

Junta de gobierno del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que á las once del día 21 del mes actual tendrá lugar la celebración del concurso público para la

venta de 37002,480 kilogramos de romachos de hierro, existentes en este Arsenal, sin aplicación para el servicio, bajo el tipo de 1.110,07 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de la Coruña, números 364 y 365, respectivamente, correspondientes á los días 29 y 27 del mes de Diciembre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol tienen en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en los periódicos oficiales.

Arsenal de Ferrol, 9 de Enero de 1913.
El Secretario, Adolfo Gomar.

E—730

Junta de inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva Cárcel de Sevilla.

La Junta de construcción de la nueva Cárcel de Sevilla, por haber sido declarada desierto la primera subasta, convoca la segunda para la presentación de proposiciones para ejecución de las obras de un edificio destinado á Prisión en esta capital, con carácter de preventiva y ejecucional, ampliándose en terrenos del cortijo de Macetracuesta, de la misma, según el proyecto aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1904, y pliego de condiciones económicas-administrativas, aprobado por Real orden de 26 de Septiembre de 1911.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente á los documentos del proyecto, ó sea plano, Memoria, pliegos de condiciones y presupuesto.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Abril de 1913 á las doce, y se efectuará simultáneamente en la Dirección General de Establecimientos Penales del Ministerio de Gracia y Justicia y en el edificio de la Audiencia Territorial de Sevilla, con arreglo al pliego de condiciones que constan en la GACETA DE MADRID de 17 de Agosto de 1912 y Boletín Oficial de esta provincia, de la misma fecha, estableciéndose que las horas que se fijan para la entrega de proposiciones son las doce á las doce á las diecisésis, en Sevilla, y desde las nueve á las trece, en Madrid.

Sevilla, 6 de Enero de 1913.—El Presidente accidental, Felipe Possi.—El Vocal Secretario, José J. Ayala.

S—17

—663—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Alicante.

Contribución territorial.—Segundo y tercer trimestres de 1912.

D. Salvador Cahunes Vañó, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Alicante.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes á los expresados trimestres, contra el deudor D. Francisco Rovira Rovira, sin que constate tenga en este localidad persona que legalmente le represente, expongo el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo y sus herederos, que, con fecha 8 de Octubre último, he dictado la siguiente

*Providence.—Declarado inciso en

el segundo grado de apremio, de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, al deudor que comprueba la certificación que encabaza este expediente; concedéale un plazo de veinticuatro horas, para que pueda satisfacer sus débitos; y

*Notifíquese esta providencia, advirtiéndole que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, cesando al efecto las fianzas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y filja el presente edicto en los puntos de costumbre, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Pesetas.

Importan las cuotas.....	411,92
Recargos y costas.....	65,78
TOTAL DE DÉBITOS.....	477,10

San Juan á 31 de Diciembre de 1912.—
E. Cabreriz. P—61

Agencia ejecutiva de la provincia de Alicante.

Zona de Mondúvar.—Pueblo de Elda.

D. Emilio Manzanaque Gascueña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Faustina Vera Amat, hoy su herencia, por débitos de Contribución rústica y urbana, se procedió al embargo de

Una casa, situada el número 6 de la calle de Colón, de esta ciudad, y cincuenta y seis cuadras de tierra huerta, con almendros, en el partido del Marge, de este término, y con fecha de hoy he dictado la siguiente

*Providencia.—No habiendo satisfecho D. Faustina Vera Amat, hoy su herencia, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los malmen por el embargo y venta de bienes muebles y semejantes, se acuerda la ensajenación en público subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuya acto se realizará, bajo mi presidencia, el día 31 de los corrientes, en el local de esta oficina de Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa.

*Notifíquese esta providencia á los presuntos interesados en la herencia deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.

Lo que se notifica á D. Francisco y D. Magdalena Maestre Verr, residentes en Lisboa (Portugal), y D. Rafael y D. Paulino Maestre Verr, ausentes en desconocido paradero, todos hijos de la deudora, por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Elda á 16 de Diciembre de 1912.—El Agente, Emilio Manzanaque.

P—56

**Agencia ejecutiva
de la zona de Elche.**

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D. José Agulló Autón, por débitos de Contribución territorial, correspondiente a los años 1911 y otros anteriores, a quien le fué embargada la siguiente finca:

Tres tabiques, una octava, seis brazas de tierra, situada en el partido de Mollino, de este término; que llaman: por Levante, María Sánchez; Peniente, camino; Mollino, Rosa Ján, y Norte, Buenaventura Agulló.

Que habiéndose quejado de esta localidad el citado deudor e ignorándose su actual paradero, las notificaciones y requerimientos del procedimiento coercitivo al mismo dirigidos, además de publicarse por edictos en las Casas Consistoriales de esta ciudad, han sido autorizadas por el señor Alcalde y dos testigos, los duplicados de las papeletas.

Que por providencia de hoy, se ha acordado la ejecución en pública subasta de la dixerita finca, cuyo acto tendrá lugar el día 25 del próximo Febrero, y hora de las diez de la mañana, en la Oficina de la recaudación en esta ciudad, en la Puerta Morena, número 7, y con arreglo a las condiciones señaladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 142 de la citada Instrucción, he acordado su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de dar a este trámite la mayor publicidad necesaria, para que los que se juzguen con derecho puedan liberar el tenorito de que se trata.

Elche a 23 de Diciembre de 1912.—El Agente ejecutivo, Modesto Sanjuán.

P—57

Universidad de Salamanca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.^º y 5.^º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Zamora.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de

veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la intención de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las ocho horas del día en que expira dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar a dicha plaza.

Salamanca, 7 de Enero de 1913.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—60

**Agencia ejecutiva de la zona
de Tortosa.**

D. José Blanch Cabellés, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivas los débitos a favor de la Hacienda pública en la primera zona de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de utilidades prestamistas del año 1911, se ha dictado, con fecha 12 de Octubre último, la providencia entre cuyos extremos se hallan los siguientes:

Resultando de la nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad de este partido al pie del mandamiento dirigido al efecto que ha sido denegada la anotación preventiva de embargo en cuanto a una finca situada en la partida del Requés, de este término, y otra en la partida Caseta Blanca ó Coves de la Borda, de Roquetas, embargada a los deudores Teola Massa Emrich y Andrés Tafalla Pujol, por hallarse inscritas en la actualidad la primera a nombre de Joaquín Estrada Cid y la segunda a nombre de Josefa Javé Calbet:

Resultando que tampoco ha sido admitida la anotación preventiva en cuanto a la finca partida de los Barruecos, de este término, embargada al deudor José Sañeon Bonacida, por hallarse inscrita a nombre de Encarnación Baiges Amaré;

Resultando que tampoco ha sido admitida la anotación en cuanto a las fincas partida de los Ollos ó Puntaviejo, del término municipal de Aldover y de la partida Campredó ó Mas de los Esplugues, de este término, embargadas a la deudora Josefa Pedret Baiges, por hallarse inscritas a nombre de Mateo Berenguer Casado y Filomena Rosa Saman:

Resultando que tampoco ha sido admitida la anotación en cuanto a la finca partida de Picipí, embargada al deudor Francisco Carles Chavarría, por hallarse inscrita a nombre de Mercedes Carles Princip:

Resultando que tampoco ha sido admitida la anotación en cuanto a la finca partida de Camarles, embargada a los deudores Concepción Juliende Curto y Juan Javé Cabellés, por hallarse inscrita a nombre de Juan Curto Monserrat:

Resultando que tampoco ha sido admitida la anotación preventiva en cuanto a la finca partida del Coll del Alba ó Banyoles, embargada al deudor Ciuta Colomé Moreso, por hallarse inscrita a nombre de Juan Tafalla Colomé:

Considerando que según determina el artículo 9.^º de la ley de 27 de Marzo de 1900, estableciendo la Contribución sobre utilidades, donde hay hipoteca ésta garantiza el derecho de la Hacienda en la extensión, tiempo y forma que el contratista inscrito garantice el del prestamista, sin que valga pacto en contrario y con los beneficios de la hipoteca legal que para los impuestos que graven los in-

muebles concede el artículo 218 de la vigente ley Hipotecaria.

De conformidad con lo dispuesto en la letra E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ralíquese a los nuevos adquirentes de las fincas embargadas para que en el término de cinco días satisfagan en esta oficina el importe de los recibos que adeuden los deudores, bajo apercibimiento de continuarse los procedimientos contra los citados nuevos adquirentes.

Y resultando de ignorado domicilio los referidos D.^a Encarnación Baiges Amaré, D. Mateo Berenguer Casado, D.^a Mercedes Carlos Princip, D. Juan Curto Monserrat, D.^a Josefa Javé Calbet y D. Juan Tafalla Colomé, se publica el presente edicto a los efectos que determinan los párrafos 3.^º y 4.^º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tortosa, 7 de Enero de 1913.—José Blanch. P—65

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**Alcaldía Constitucional
de Ciudad Real.**

D. Miguel Pérez Molina, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, han sido incluidos los mozos que a continuación se expresan, y no siendo posible citarlos personalmente por ignorarse su paradero y el de sus padres ó encargados, se les cita por el presente para que el día 26 de los corrientes a las nueve comparezcan ante este Ayuntamiento, el acto de la rectificación del alistamiento y a las demás operaciones subsiguientes, bajo apercibimiento que, de no hacerlo a dicha rectificación, quedarán incluidos en aquél, y si tampoco comparecieren a la clasificación y declaración de soldados que principiarán a las nueve de la mañana del día 2 de Marzo próximo, en el salón de sesiones de la Corporación municipal, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Manuel Manzanares y Fernández, hijo de Rosario, nació el 3 de Enero de 1892.

Ramón González y Fernández, de don Manuel y D.^a Luisa, el 3 de Enero.

José López y Palacio, de José y Isabel, el 22 de Enero.

Pedro Soriano y Zabala, de D. Pedro y D.^a Esteban, el 4 de Febrero.

José Tristán y Gascón, de D. Cayo y Ulpiano, el 22 de Abril.

José María y Gallardo, de Francisco y Vicenta, el 24 de Abril.

Joaquín Rodríguez y Selas, de Pedro y María del Prado, el 17 de Mayo.

Antonio Domínguez y Narváez, de Eladio, el 19 de Junio.

Longino del Hoyo y Garrofa, de Francisco y Manuela, el 2 de Julio.

Ramón Montoya y Hernández, de Jerónimo y María, el 8 de Julio.

Pedro Torrijos y Núñez, de Vicente y Josefa, el 1.^º de Agosto.

Esteban Bruno Calcorrada, el 7 de Octubre.

Basilio Ruiz y Velasco, de Eugenio y Isabel, el 10 de Octubre.

Ricardo Martín y Ramiro, de Modesta, el 27 de Noviembre.

Ciudad Real, 9 de Enero de 1913.—Miguel Pérez Molina. M—55.